



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NELSON EDUARDO GARCIA ESPITIA y OTRO
DEMANDADO: HÉCTOR GUERRERO CASTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00075-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia de dominio presentada por Nelson Eduardo Garcia Espitia y Ronald Fernando Garcia Espitia, a través de apoderado judicial, en contra de Héctor Guerrero Castro y personas indeterminadas, respecto de un predio denominado LOTE 1 "CANTABRIA" con una extensión de 3520 m2, que hace parte de uno de mayor extensión, el cual posee una extensión de acuerdo al levantamiento fotográfico, 9293 m2 y se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, bajo la matrícula inmobiliaria 070-2845 y código catastral Actual No. 540700000050140000.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **minima cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble (**la proporción solicitada en pertenencia**) no supera los 40 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **minima cuantía**, presentada por Nelson Eduardo Garcia Espitia y Ronald Fernando Garcia Espitia, a través de apoderado judicial, en contra de Héctor Guerrero Castro y personas indeterminadas, respecto de un predio denominado LOTE 1 "CANTABRIA" con una extensión de 3520 m2, que hace parte de uno de mayor extensión, el cual posee una extensión de acuerdo al levantamiento fotográfico, 9293 m2 y se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, bajo la matrícula inmobiliaria 070-2845 y código catastral Actual No. 540700000050140000.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL DE MIINIMA CUANTÍA**, conforme a los arts. 368 y 375 del C.G.P. (avalúo catastral año 2023 \$21.624.000 correspondiente a la proporción de 3520 m2).

TERCERO. NOTIFÍQUESE este auto a la demandada de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor. El término para contestar la demanda es de **DIEZ (10) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

CUARTO. A las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ (10) días (arts. 369 y 375 del C.G.P.)**

QUINTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º F.M.I 070-2845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

OCTAVO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Roger Germán Patarroyo Villamil (T.P. 370845 del C.S. de la J.) como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No 016, de hoy **cinco (5) de mayo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8681033fd1468b2a92af5e4c11bef99c4b70bbcef4dc0c0c1e44a114243df6**

Documento generado en 04/05/2023 02:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>